

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 1055 DE 26/02/2021**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **“BUSES ARMENIA S.A.”**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, Ley 769 del 2002, el Decreto 1079 de 2015, Resolución 377 de 2013, Decreto 491 de 2020, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>10</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>11</sup>, se encarga a la Superintendencia de Transporte de la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

**SEXTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **BUSES ARMENIA S.A.** (en adelante la Investigada) con **NIT 890000059 – 3** habilitada mediante Resolución No 13 del 16 de julio de 2011 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**SÉPTIMO:** Que el día 05 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, la Dirección de Promoción y Prevención remitió a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un *“archivo Excel con el listado de 1840 empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, que según consulta en el RNDC al día de hoy 5 de febrero de 2021, no migraron o registraron información de manifiestos de carga desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020”*.

**OCTAVO:** Qué dentro de la información allegada a esta Dirección, con el listado de empresas que presentan presuntas inconsistencias en el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), se identificó a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **BUSES ARMENIA S.A. con NIT 890000059 – 3.**

<sup>4</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”*.

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** *para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”*

<sup>8</sup>*“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*

<sup>9</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>11</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** *“La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**NOVENO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **BUSES ARMENIA S.A.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera la tesis recién anotada, a continuación se presentará el material probatorio que sustenta que presuntamente **BUSES ARMENIA S.A.** (9.1) incumplió su obligación de suministrar información legalmente solicitada al no registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC; (9.2) como consecuencia de lo anterior, la empresa presuntamente estaría incurriendo en una cesación injustificada de actividades.

9.1. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló “[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)”<sup>12</sup>.

Así, a través del RNDC, se logra “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos”<sup>13</sup> (Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC “[e]s un sistema de información que a través del portal de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)<sup>14</sup>.

Es así que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 “[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna”. Para tal fin, fue expedida la Resolución

<sup>12</sup> Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015

<sup>13</sup> Resolución 377 de 2013

<sup>14</sup> Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

377 de 2013 que en los artículos 8<sup>15</sup> y 11<sup>16</sup>, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga<sup>17</sup>.

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

Así las cosas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **BUSES ARMENIA S.A.** no suministró la información relativa a los manifiestos electrónicos de carga que amparan las operaciones de transporte realizadas por la durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 ante la plataforma del RNDC, encontrándose habilitada para la prestación del servicio público de carga.

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre el día 15 de febrero de 2021, procedió a realizar la consulta en la página web <https://rncd.mintransporte.gov.co/><sup>18-19</sup> en el módulo “consultar” a través de la cual evidencia el registro de la empresa **BUSES ARMENIA S.A.** ante la plataforma RNDC, donde le fue asignado el código 0017 que la identifica dentro del aplicativo como se observa a continuación:

**Imagen No.1** consulta ST realizada en el link [https://rncd.mintransporte.gov.co.](https://rncd.mintransporte.gov.co/) de la identificación de la empresa en el aplicativo RNDC, código de registro No. 0017.

<sup>15</sup> Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 “El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente”

<sup>16</sup> Artículo 11 de la Resolución 377 de 2013 “A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services”

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 “Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

<sup>18</sup> Ministerio de Transporte. Consulta manifiestos de carga. En <https://rncd.mintransporte.gov.co>. Consultado el 15 de febrero de 2020. Recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\HANNER\15-02-2021\BUSES ARMENIA SA\1 BUSES ARMENIA RNDC.avi  
Código hash: 83820a1ba84f31c1cab5d8f91221dbc625f385fbf9a928a25344d0e561f2a859

<sup>19</sup> Ministerio de Transporte. Consulta manifiestos de carga. En <https://rncd.mintransporte.gov.co>. Consultado el 15 de febrero de 2020. Recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\HANNER\15-02-2021\BUSES ARMENIA SA\2 BUSES ARMENIA RNDC.avi  
Código hash: 255ca5132b949b37b1a3320fdc62fefbacbb20ddf78d281237d09700c8f03b7

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Una vez se contó con el código 0017 que identifica a la Investigada, se procedió a consultar el módulo “*manifiestos de carga*” para el periodo de un (1) año y once (11) meses, el cual es objeto de la presente investigación, a saber: del *01 de enero de dos mil diecinueve (2019) al 31 de diciembre de dos mil veinte (2020)* estableciendo como “*fecha inicial*” el 01 de enero de 2019 y como “*fecha final*” el 31 de diciembre de 2020, como se muestra la siguiente imagen:

Imagen No. 2 consulta ST realizada en el link <https://mdc.mintransporte.gov.co>, de los rangos de Consulta, 2019/01/01 al 2020/12/31.

Luego de establecer el código de la empresa y los rangos de búsqueda; el aplicativo RNDc permite evidenciar que la empresa **BUSES ARMENIA S.A.** durante un año (1) y once meses (11), no ha expedido ni remitido manifiestos electrónicos de carga a la plataforma RNDc:

Imagen No. 3 consulta ST al link <https://mdc.mintransporte.gov.co>, del Resultado de la consulta en el aplicativo RNDc

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De acuerdo con lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de suministrar información legalmente solicitada al presuntamente no expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas a la plataforma Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

#### 9.2. De la injustificada cesación de actividades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 “[e]l transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”. (Subrayado fuera del texto).

Asimismo, se define el servicio público de carga como “...*aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad*”<sup>20</sup>.

Para tales efectos, uno de los principios que enmarca el transporte público es la libertad de empresa, que señala que “*para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado*”<sup>21</sup>. (Subrayado fuera del texto).

En el mismo sentido, se estableció en el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015, que “[l]as empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.”

Adicional a lo anterior, es importante señalar que, para realizar la operación de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, es menester que “[l]a empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expida directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional”<sup>22</sup>.

Así las cosas, se concluye que quien pretenda prestar el servicio público de transporte de carga en el radio de acción intermunicipal o nacional, debe (i) contar con la debida habilitación otorgada por la entidad competente y (ii) expedir directamente el manifiesto de carga que sustente la prestación del mencionado servicio.

Por lo que, al verificarse que una empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, no expide ni remite manifiestos de carga a través del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC; se tiene que la misma, presuntamente no está cumplimiento con el fin de la habilitación otorgada que lo faculta para prestar el servicio público de transporte, por lo que la misma estaría incurriendo en injustificada cesación de actividades señalada en el literal b del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

**DÉCIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **BUSES ARMENIA S.A** incumplió los deberes detallados en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 como pasa a explicarse a continuación:

<sup>20</sup> Artículo 2.2.1.7.3. del Decreto 1079 de 2015

<sup>21</sup> Artículo 3 numeral 6 de la Ley 105 de 1993

<sup>22</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1. del Decreto 1079 de 2015

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

### 10.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que **BUSES ARMENIA S.A** (i) presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los manifiestos de carga y remesas a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (ii) presuntamente estaría incurriendo en una cesación injustificada de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentran fundamento en lo expuesto en el considerando décimo tercero del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada por la Dirección de Promoción y Prevención y las consultas realizadas por esta Dirección de Investigación de Tránsito y Transporte Terrestre al RNDC.

Así las cosas, se puede concluir que con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### 10.2. Cargos.

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y en particular en lo dispuesto en el considerando 10.1., se evidencia que **BUSES ARMENIA S.A** con **NIT 890000059 – 3**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los manifiestos electrónicos de carga y remesas a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), de las operaciones de transporte realizadas durante el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.

El referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece lo siguiente:

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Así mismo, los artículos 2.2.1.7.5.3 y 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 señalan:

*“Artículo 2.2.1.7.5.3. Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

*El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida. (...)*”

*“Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 “Obligaciones (...) En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Las empresas de transporte (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

b). Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina”.

Por último, el artículo 11 de la Resolución No. 0377 de 2013 estipula:

“Artículo 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013”. (...)

Sobre la conducta en cuestión se señala según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46.** (...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recabado en la presente actuación administrativa y, en particular, lo dispuesto en el considerando 10.2., se evidencia que **BUSES ARMENIA S.A** con **NIT 890000059 – 3**, presuntamente estaría incurriendo en una cesación injustificada de actividades, al no expedir y remitir los manifiestos de carga y remesas a través del RNDC, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

Con fundamento en lo descrito anteriormente es posible concluir que el comportamiento de la sociedad presuntamente se adecúa al supuesto de hecho descrito en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, para dar lugar a la cancelación de la habilitación.

El referido Literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, establece lo siguiente:

“**Artículo 48:** La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos: (...)

b) “Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora”

Sobre la conducta en cuestión se señala según el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de cancelación de la habilitación, tal como se establece a continuación:

“**Artículo 48:** La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos: (...)

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **BUSES ARMENIA S.A** con **NIT 890000059 – 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9., y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **BUSES ARMENIA S.A** con **NIT 890000059 – 3**, por presuntamente incurrir en una injustificada cesación de los servicios, con sujeción a lo previsto en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **BUSES ARMENIA S.A** con **NIT 890000059 – 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **BUSES ARMENIA S.A** con **NIT 890000059 – 3**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>23</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Hernán Darío Otálora Guevara*

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1055 DE 26/02/2021

**Notificar:**

**BUSES ARMENIA S.A**

Representante legal o quien haga sus veces

Carrera 18 55 37

Armenia- Quindío

Correo: basa@busesarmenia.com.co

Proyectó: H.L.M.

Revisó: L.B.

<sup>23</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
BUSES ARMENIA S.A.**

Fecha expedición: 2021/02/26 - 14:55:43

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN AbQQnt1R5M**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** BUSES ARMENIA S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 890000059-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** ARMENIA  
**DOMICILIO :** ARMENIA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 555  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 01 DE 1966  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 02 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 21,825,522,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 18 55 37  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7472266  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3206773870  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** basa@busesarmenia.com.co  
**SITIO WEB :** www.busesarmenia.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 18 55 37  
**MUNICIPIO :** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO 1 :** 7472266  
**TELÉFONO 2 :** 3206773870  
**CORREO ELECTRÓNICO :** basa@busesarmenia.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : basa@busesarmenia.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 270 DEL 14 DE FEBRERO DE 1966 OTORGADA POR Notaria 2a. de Armenia, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3831 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 1966, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BUSES URBANOS LIMITADA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) BUSES URBANOS LIMITADA
  - 2) BUSES URBANOS ARMENIA QUINDIO LTDA
  - 3) BUSES ARMENIA LTDA
- Actual.) BUSES ARMENIA S.A.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 432 DEL 09 DE MARZO DE 1966 OTORGADA POR Notaria 2a. de Armenia REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3834 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 1966, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE BUSES URBANOS LIMITADA POR BUSES URBANOS ARMENIA QUINDIO LTDA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2093 DEL 19 DE ABRIL DE 1993 OTORGADA POR Notaria 3a. de Armenia REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10151 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 1993, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE BUSES URBANOS ARMENIA QUINDIO LTDA POR BUSES ARMENIA LTDA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4089 DEL 15 DE AGOSTO DE 1997 OTORGADA POR Notaria 2a. de ARMENIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14821 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE AGOSTO DE 1997, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE BUSES ARMENIA LTDA POR BUSES ARMENIA S.A.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4089 DEL 15 DE AGOSTO DE 1997 OTORGADA POR Notaria 2a. de ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14821 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE AGOSTO DE 1997, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMIDADADA A SOCIEDAD ANONIMA

**CERTIFICA - ESCISIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2469 DEL 11 DE JULIO DE 2002 OTORGADA POR Notaria 1a de ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19655 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2002, SE DECRETÓ : ESCISIONES

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-432	19660309	NOTARIA 2A.	DE ARMENIA	RM09-3834	19660314
EP-465	19660314	NOTARIA 2A.	DE ARMENIA	RM09-3841	19660321
EP-814	19660510	NOTARIA 2A.	DE ARMENIA	RM09-3857	19660517
EP-148	19670130	NOTARIA 2A.	DE ARMENIA	RM09-3971	19670203
EP-339	19670301	NOTARIA 2A.	DE ARMENIA	RM09-3989	19670308
EP-240	19710402	NOTARIA 2A.	DE ARMENIA	RM09-4562	19670427
EP-682	19670427	NOTARIA 2A.	DE ARMENIA	RM09-4008	19670502
EP-2000	19671117	NOTARIA 2A.	DE ARMENIA	RM09-4080	19671128
EP-318	19720505	NOTARIA 1A.	DE ARMENIA	RM09-72	19720510
EP-268	19740405	NOTARIA 1A.	DE ARMENIA	RM09-530	19740405
EP-2578	19741221	NOTARIA 2A.	DE ARMENIA	RM09-662	19741230
EP-1576	19820705	NOTARIA 2A.	DE ARMENIA	RM09-2665	19820708
EP-	19830711	JUZGADO 10.	CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA	RM09-3313	19830417
EP-	19830711	JUZGADO 10.	CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA	RM09-3313	19830417
EP-588	19850301	NOTARIA 2A.	DE ARMENIA	RM09-3721	19850308
EP-794	19850321	NOTARIA 2A.	DE ARMENIA	RM09-2579	19850326
EP-2652	19880701	NOTARIA 3A.	DE ARMENIA	RM09-5626	19880712
EP-4394	19900928	NOTARIA 3A.	DE ARMENIA	RM09-7579	19901012
EP-6529	19921127	NOTARIA 3A.	DE ARMENIA	RM09-9674	19921127
EP-1290	19920429	NOTARIA 2A.	DE ARMENIA	RM09-10010	19930310
EP-2093	19930419	NOTARIA 3A.	DE ARMENIA	RM09-10151	19930421
EP-2093	19930419	NOTARIA 3A.	DE ARMENIA	RM09-10151	19930421
EP-2391	19940413	NOTARIA 3A.	DE ARMENIA	RM09-11584	19940727
EP-4890	19940804	NOTARIA 3A.	DE ARMENIA	RM09-11614	19940805

EP-7852	19941223	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-12188	19950302
EP-2205	19950426	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-12397	19950510
EP-6669	19951219	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-13075	19951219
EP-4922	19960916	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-13907	19960919
EP-5257	19961024	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-14087	19961125
EP-4089	19970815	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-14821	19970820
EP-4089	19970815	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-14822	19970820
AC-9	19970930	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-14934	19971001
AC-11	19971020	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-15085	19971216
AC-10	19980519	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-15637	19980624
AC-5	20000523	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA EN ARMENIA	RM09-17449	20000601
EP-1559	20010511	NOTARIA 1 DE ARMENIA	RM09-18409	20010517
AC-5	20000323	JUNTA DIRECTIVA	RM09-19442	20020514
AC-6	20010615	JUNTA DIRECTIVA	RM09-19443	20020514
AC-11	20011120	JUNTA DIRECTIVA	RM09-19444	20020514
AC-1	20020125	JUNTA DIRECTIVA	RM09-19445	20020514
AC-6	20020415	JUNTA DIRECTIVA	RM09-19485	20020523
AC-9	20020530	JUNTA DIRECTIVA	RM09-19600	20020627
EP-2469	20020711	NOTARIA 1A DE ARMENIA	RM09-19655	20020716
	20020627	CERTIFICADO REVISOR FISCAL	RM09-19657	20020716
AC-2	20030123	JUNTA DIRECTIVA	RM09-20264	20030207
AC-4	20030205	JUNTA DIRECTIVA	RM09-20512	20030428
EP-2143	20030619	NOTARIA 1A DE ARMENIA	RM09-20703	20030625
AC-22	20031107	JUNTA DIRECTIVA ARMENIA	RM09-21088	20031125
AC-6	20040304	JUNTA DIRECTIVA ARMENIA	RM09-21676	20040521
DOC.PRIV.	20050613	COMERCIANTE ARMENIA	RM09-23179	20050926
EP-1486	20180530	NOTARIA TERCERA ARMENIA	RM09-45948	20180618
EP-1549	20200728	NOTARIA TERCERA ARMENIA	RM09-51186	20200814

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2047

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 51381 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 13 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2016, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN ARMENIA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN : LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL, AÉREO Y TERRESTRE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, TRANSPORTE DE CARGA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA EXPRESA, Y PAQUETE, CON ESPECIALIDAD EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS; DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DE OPERADOR TURÍSTICO Y OPERADORES LOGÍSTICOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, TALES COMO BUSES, Busetas, MICROBUSES Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN ESPECIAL LOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LA ESPECIAL LOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA; COPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS; NUEVOS O USADOS; COMPRA Y VENTA DE ACEITES COMBUSTIBLES, ADITIVOS, LLANTAS NEUMÁTICAS, ETC. COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO LA CONSTRUCCIÓN O REFACCIÓN DE BODEGAS O ALMACENES O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO CON EL DINERO EN PRÉSTAMO A INTERES, GRAVAR E CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMERO, E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO TENER DERECHOS SOBRE MARCAS, DIBUJOS, PATENTES, INSIGNIAS, CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO ; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y APORTAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O AFINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO; EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEA INDUSTRIALES COMERCIALES O FINANCIEROS, SIEMPRE QUE SEAN



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
BUSES ARMENIA S.A.**

Fecha expedición: 2021/02/26 - 14:55:44  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN AbQQnt1R5M**

NECESARIOS Y BENEFICIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE DESARROLLA Y QUE DE UNA MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	503.087.000,00	503.087,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	503.087.000,00	503.087,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	503.087.000,00	503.087,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 10 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE HONORARIO	VILLEGAS GUTIERREZ GUILLERMO	CC 16,447,217

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 10 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	VILLEGAS GUTIERREZ ANDRES	CC 16,746,481

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 10 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	UEGUI MORA DARIO	CC 7,562,826

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 10 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ANGEL PEREZ LUIS GUILLERMO	CC 16,823,680

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 10 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	VILLEGAS GUTIERREZ ANGELA MARIA	CC 31,840,612

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 10 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA	RENDON GARCIA MARTHA CECILIA	CC 24,571,681



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
BUSES ARMENIA S.A.**

Fecha expedición: 2021/02/26 - 14:55:44

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN AbQQnt1R5M**

**DIRECTIVA**

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 10 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	RESTREPO RAMIREZ CARLOS ALBERTO	CC 7,561,996

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE ENERO DE 1998 DE Junta Directiva en ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 1998, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE GENERAL	ARISTIZABAL RUIZ OMAR	CC 7,528,112

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 24 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL-PRESENTÓ RENUNCIA	DUQUE OCHOA LUIS GUILLERMO	CC 9,737,026

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24275 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RENDON GARCIA MARTHA CECILIA	CC 24,571,681

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

DE LA ADMINISTRACION: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: A ) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) LA JUNTA DIRECTIVA Y C) EL GERENTE.

DE LA JUNTA DIRECTIVA: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS: (1...6...), 7) AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRA, VENDER O GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA RELATIVOS A LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES RAICES Y PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES; (8...20...)

LA JUNTA DIRECTIVA PODRA TENER UN PRESIDENTE HONORARIO, CON VOZ PERO SIN VOTO, CON O SIN REMUNERACION QUE CORRESPONDERA FIJARLOS A LA MISMA JUNTA DIRECTIVA Y CUYO NOMBRAMIENTO SERA HECHO POR LA MISMA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER TIEMPO, LA QUE IGUALMENTE PODRA DESVINCLARLO EN LA MISMA FORMA.

DEL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ASUNTOS SOCIALES. EL GERENTE TENDRA DOS SUPLENTE, QUIENES PODRAN SER INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA O NO, QUIENES LOS REEMPLAZARAN EN SU ORDEN, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ELEGIDOS PARA EL MISMO PERIODO, EN LA MISMA FORMA QUE EL PRINCIPAL. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS; C) PRESETNAR

A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; D ) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA SOCIEDAD; E ) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA; F ) CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLE LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA; G) DESIGNAR, EN CASOS URGENTES, LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA JUNTA DIRECTIVA; H) ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; I) ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LAS SOCIEDAD CON TERCEROS. PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA; K ) MEDIANTE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA (CUANDO LA CUANTIA SEA O EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS ) PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC., COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR RENOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC. Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; L) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; LL) GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL O INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD; M ) ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA; N ) ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, EL GERENTE SUMINISTRARA AL ORGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISION. DE LA RESPECTIVA DETERMINACION DEBERA EXCLUIRSE EL VOTO DEL GERENTE O ADMINISTRADOR, SI FUERE SOCIO. EN TODO CASO LA AUTORIZACION SOLO PODRA OTORGARSE CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; O) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO EN ESPECIAL LOS DEBERES QUE COMPETEN A LOS ADMINISTRADORES, DETERMINADOS TAXATIVAMENTE, EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY 222 DE 1995.

DE LAS PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

#### **CERTIFICA - PODERES**

QUE BAJO EL NO.19442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO EL 14 DE MAYO DE 2002 SE INSCRIBIO EL ACTA NO.5 (DE MARZO 23 DE 2000) DE JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE PARA LAS SIGUIENTES TRANSACCIONES: 1. PAGOS DE IMPUESTOS Y TRIBUTOS POR SOBRETASA A LA GASOLINA EN EL MES DE AGOSTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO, POR VALOR DE \$48.127.037.19. 2. COLOCACIONES EN FIDUCIA QUE SE HICIE RON EN SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE POR \$50.000.000.00 Y \$80.000.000.00 RESPECTIVAMENTE. 3. LOS PAGOS POR BONIFICACIONES Y PRIMAS AL PERSONAL, EN DICIEMBRE POR VALOR DE \$48.202.830.00.

QUE BAJO EL NO. 19.443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 14 DE MAYO DEL AÑO 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 06 DE JUNTA DIRECTIVA DADA EL 15 DE JUNIO DEL 2001, POR MEDIO DE LA CUAL, LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZA AL SENOR CAMILO VILLEGAS V. PARA GESTIONAR LA COMPRA DE SEIS BUSETAS Y AL GERENTE PARA QUE PROCEDA A FIRMAR CONTRATO(S), PAGARE(S) Y DEMAS GARAN TIAS ANTE LA ENTIDAD "LEASING DEL VALLE S.A.", CON SEDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE; PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA COMPRA DE ESTOS VEHICULOS.

QUE BAJO EL NO. 19.444 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 14 DE MAYO DEL AÑO 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DADA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2001, POR MEDIO DE LA CUAL, LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZA AL GERENTE PARA VENDER LAS CAMIONETAS MARCA CHEVROLET MODELOS 1995 Y 1996, DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA Y GESTIONAR LA ADQUISICION DE NUEVOS VEHICULOS, IGUALMENTE, PARA TRAMITAR ANTE LA ENTIDAD DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL " LEASIN G" QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES, LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES.

QUE BAJO EL NO. 19.445 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 14 DE MAYO DEL 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 01 DE

JUNTA DIRECTIVA DADA EL 25 DE ENERO DEL 2002, POR MEDIO DE LA CUAL, LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZA AL GERENTE PARA TRASLADAR LOS VEHICULOS MODELO 92, AL SERVICIO ESPECIAL. E IGUALMENTE LA JUNTA AUTORIZA AL SENOR CAMILO VILLEGAS V. PARA GESTIONAR LA COMPRA DE 10 BUSETAS Y AL GERENTE PARA QUE PROCEDA A FIRMAR CONTRATO (S), PAGARE (S) Y DEMAS GARANTIAS PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS; ANTE LA ENTIDAD DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "LEASING" QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES. . QUE BAJO EL NO. 19.600 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 27 DE JUNIO DEL 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 09 DE JUNTA DIRECTIVA DADA EL 30 DE MAYO DEL 2002, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SENOR CAMILO VILLEGAS V., PARA GESTIONAR LA COMPRA DE 10 BUSETAS Y AL GERENTE PARA QUE PROCEDA A FIRMAR CONTRATO(S), PAGARE(S) Y DEMAS GARANTIAS PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS; ANTE LA ENTIDAD DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL " LEASING " QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES.

QUE BAJO EL NO. 19655 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO EN JULIO 16 DE 2002, SE INSCRIBIO COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2469 DE JULIO 11 DE 2002 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, POR MEDIO DE LA CUAL LA SOCIEDAD BUSES ARMENIA S. A. SE ESCINDE, CREANDO UNA NUEVA SOCIEDAD BAJO LA RAZON SOCIAL INVERSIONES S.A.

QUE BAJO EL NO.20.264 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO EN FEBRERO 7 DE 2003 SE INSCRIBIO ACTA 2 DE ENERO 23 DE 2003, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SENOR CAMILO VILLEGAS PARA DILIGENCIAR LA COMPRA DE 8 VEHICULOS TIPO BUSETA Y AL GERENTE, PARA QUE PROCEDA A FIRMAR CONTRATO (S) PAGARE(S) Y DEMAS GARANTIAS PARA RESPALDAS LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS, ANTE LA ENTIDAD DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL LEASING, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES.

QUE BAJO EL NO.20512 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO EN ABRIL 28 DE 2003 SE INSCRIBIO ACTA 4 DE FEBRERO 5 DE 2003, DE JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE, PARA RECIBIR EN CALIDAD DE PRESTAMO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES S.A. LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PEESOS (\$178.344.573, A UNA TASA NO SUPERIOR A LA ESTABLECIDA PARA EL D.T.F. TAMBIEN SE AUTORIZA, PARA ABONAR A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SUSCRITOS CON LEASING DEL VALLE S.A. DIENROS REDIMIDOS DEL C.D.T. QUE ESTABA EN AV VILLAS, POR LA SUMA DE SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$76.521.280).BAJO EL NRO 21088 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO EN NOVIEMBRE 25 DE 2003, SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 22 DE NOVIEMBRE 7 DE 2003, POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZA AL GERENTE PARA LA COMPRA DE OBSEQUIOS NAVIDEÑOS, PARA GESTIONAR LA COMPRA DE 5 VEHICULOS TIPO BUSETAS, PARA PROCEDER A FIRMAR CONTRATO (S), PAGARE (S) Y DEMAS GRANTIAS PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS, ANTE LA ENTIDAD DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "LEASING" QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 10 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51185 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VELASQUEZ ZAPATA CLARA LUCY	CC 24,483,125	3019-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 10 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51185 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MONTES DE AVILA OLGA	CC 24,478,975	3020-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BUSES ARMENIA S.A.



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
BUSES ARMENIA S.A.**

Fecha expedición: 2021/02/26 - 14:55:44  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN AbQQnt1R5M**

**MATRICULA** : 68360  
**FECHA DE MATRICULA** : 19660301  
**FECHA DE RENOVACION** : 20200302  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : CR 18 55 37  
**MUNICIPIO** : 63001 - ARMENIA  
**TELEFONO 1** : 7472266  
**TELEFONO 2** : 3206773870  
**CORREO ELECTRONICO** : basa@busesarmenia.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 21,825,522,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$14,862,523,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

**CERTIFICA**

**AUTORIZACION COMPRA DE VEHICULOS**

BAJO EL NUMERO 21676 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO, EN MAYO 21 DE 2004, SE INSCRIBIO EL ACTA No 06 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 04 DE MARZO DE 2004, POR MEDIO DE LA CUAL, LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZA AL SENOR CAMILO VILLEGAS V. PARA GESTIONAR LA COMPRA DE HASTA CINCO VEHICULOS (BUSETA Y/O Buseton ) Y AL GERENTE PARA QUE PROCEDA A FIRMAR CONTRATO (S), PAGARE(S) Y DEMAS GARANTIAS PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS; ANTE LA ENTIDAD DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL " LEASING " QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES.

QUE BAJO LOS NUMEROS 98481 Y 98482 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO, EN AGOSTO 12 DE 2004, SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL, SE CAMBIO DE DIRECCION A LA SOCIEDAD Y AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BUSES ARMENIA S.A." DE LA CARRERA 18 # 50-05 A LA CARRERA 18 # 55-37/91.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

	<p>Republica de Colombia</p> <p><b>Ministerio de Transporte</b></p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
---	---

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8900000593
NOMBRE Y SIGLA	BUSES ARMENIA S.A. - BUSES ARMENIA S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Quindio - ARMENIA
DIRECCIÓN	CRA 18 No. 50-05
TELÉFONO	7472266
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3206773870 - basa@busesarmenia.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	OMAR ARISTIZABAL RUIZ
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i></p>	

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
13	16/07/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

**C= Cancelada**

**H= Habilitada**

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E40660328-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** basa@busesarmenia.com.co

**Fecha y hora de envío:** 26 de Febrero de 2021 (17:05 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 26 de Febrero de 2021 (17:05 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20215330010555 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

BUSES ARMENIA S.A

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-1055.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Febrero de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E40663498-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E40660328-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [basa@busesarmenia.com.co](mailto:basa@busesarmenia.com.co)

Asunto: Notificación Resolución 20215330010555 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 26 de Febrero de 2021 (17:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Febrero de 2021 (17:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 26 de Febrero de 2021 (17:15 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.20.42

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/79.0.3945.136 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.02.26 23:43:31  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia